



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

**Resolución de Consejo Universitario n.º2993-2024-UNC
Cajamarca, 05 de junio de 2024**

Vistos, el Oficio n.º0641-2024-URG-UNC, de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito por el CPC. Juan Gerardo Arrelucea Acosta, Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos, en su calidad de Secretario de la Comisión de Concurso CAS, el reporte de Avance ante Situaciones Adversas 01-2024-OCI/UNC/0204-SCC-Proceso CAS 001-2024-UNC, contenidos en el **Expediente Administrativo n.º0069629-2024-UNC**, los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 05 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida *“como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito **normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales**”*;

Que, La Ley N°28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 5 establece que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los puestos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, en cuanto a la incorporación de personal no docente, el artículo 387 de la normativa señalada en el considerando anterior, establece:

“387. El proceso de selección se rige por la normatividad legal pertinente y tiene como finalidad incorporar a las personas más idóneas para el puesto, sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública. En el caso del servidor de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requiere aprobar un concurso público de méritos”

Que, con Resolución de Consejo Universitario n.º2977-2023-UNC, de fecha 04 de octubre de 2023, se conforma la Comisión Especial Encargada de la Conducción de los Procesos de Selección de Personal Bajo la Modalidad de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, de igual manera, con Resolución de Consejo Universitario n.º1994-2024-UNC, de fecha 08 de mayo de 2024, se aprobaron las **BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS- DECRETO LEGISLATIVO N°1057**, para el Concurso Público CAS N°001-2024-UNC de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, con Oficio n.º001-2024-OCI/0204-CONCURSO-CAS y n.º002-2024-OCI/0204-CONCURSO-CAS, de fecha 29 de mayo de 2024 (notificados mediante casilla electrónica el día martes 28 de mayo de 2024) suscritos por la Jefa de la Comisión de Servicios de Control Simultáneo, dispuesto por el Órgano de Control Institucional, comunicó el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas 01-2024-OCI/UNC/0204-SCC-Proceso CAS 001-2024-UNC, donde se advierte tres (3) situaciones que ameritan la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso, el logro o resultado de la convocatoria en cuestión, dichas situaciones son:

1. Los perfiles consignados en las bases, no establecen el número de horas de capacitación



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º2993-2024-UNC Cajamarca, 05 de junio de 2024

requerida a los postulantes, asimismo, en algunos perfiles de puestos no se precisa si se requiere la colegiatura y habilitación del respectivo colegio profesional, hecho que podría afectar el logro de los fines institucionales de la UNC al no garantizar el ingreso de personal idóneo a las plazas convocadas;

2. Consideración de un puesto convocado pese a que ya es requerido por la unidad usuaria, así como deficiencias en la descripción de un perfil de puesto, podría generar el ingreso personal innecesario o no idóneo a la UNC, lo cual podría afectar sus fines institucionales;
3. Inconsistencia, incoherencia y ausencia de pertinencia en la definición de la capacitación requerida en los perfiles de puestos de nivel técnico, podría generar el ingreso de personal no idóneo a la UNC, pudiendo afectar sus fines institucionales;

En virtud de lo señalado, mediante Oficio n.º0641-2024-URG-UNC, de fecha 31 de mayo de 2024, el CPC. Juan Gerardo Arrelucea Acosta, Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite el acta de la Comisión de Concurso CAS 001-2024-UNC, donde los miembros de la Comisión Especial Encargada de la Conducción de los Procesos de Selección de Personal Bajo la Modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, por unanimidad acordaron:

1. **PROPONER** ante Consejo Universitario se declare la **nulidad del Proceso CAS n.º01-2024-UNC**, convocado por la Universidad Nacional de Cajamarca mediante Resolución de Consejo Universitario N°1994-2024-UNC, de fecha 08 de mayo de 2024;
2. En tanto se pronuncia Consejo Universitario, **SUSPENDER**, desde fecha 29 de mayo de 2024, **el Proceso de Concurso CAS 001-2024-UNC**; en consecuencia, no llevar a cabo las actividades programadas, según el cronograma establecido en las bases del concurso referido;
3. **EMITIR** un comunicado público que dé cuenta de la **SUSPENSIÓN** del Proceso CAS 001-2024-UNC, a partir de la fecha, 29 de mayo de 2024.
4. Derivar los Oficios N°01-2024-OCI/0204-CONCURSO-CAS y N°02-2024-OCI/0204-CONCURSO-CAS, de fecha 29 de mayo de 2024 (Notificados mediante casilla electrónica el día martes 28 de mayo de 2024) como el **REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N°01-2024-OCI/UNC/0204-SCC-PROCESO CAS N°01-2024-UNC** y la presente acta ante Consejo Universitario, a fin de que en ejercicio de sus competencias se pronuncie sobre la propuesta de nulidad señalada en el literal a) de la presente acta y disponga las acciones administrativas y de administración pertinentes;

Que, con fecha 05 de junio de 2024, se convocó a Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación señalada en los considerandos anteriores;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los integrantes del Consejo Universitario, por UNANIMIDAD acordaron: **DECLARAR**, la nulidad del Proceso CAS n.º01-2024-UNC, convocado por la Universidad Nacional de Cajamarca mediante Resolución de Consejo Universitario N°1994-2024-UNC, de fecha 08 de mayo de 2024;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220, y el artículo 27 y 239 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD**, del Proceso CAS n.º01-2024-UNC, convocado por la Universidad Nacional de Cajamarca mediante Resolución de Consejo Universitario N°1994-2024-UNC, de fecha 08 de mayo de 2024.



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º2993-2024-UNC

Cajamarca, 05 de junio de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO TERCERO. – **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Unidad de Recursos Humanos, integrantes de la Comisión CAS n.º01-2024-UNC, Comisión de Control del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA**
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA